

**RECLAMACIÓN SOBRE LA FALTA DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS EN UN
TRÁMITE NOTARIAL**

A la ATT de: **NOMBRE NOTARIO**
C/ (**DOMICILIO NOTARIO**)

....., a....de.....de 20....

Estimado **Sr/ Sra:**

Yo,, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en, y provisto de DNI número, quiero interponer una reclamación por la ausencia de intérpretes de lengua de signos en el procedimiento ante el notario (**EL NOTARIO QUE CORRESPONDA**), con domicilio en, para lo cual EXPONGO:

1.- (**Describir los hechos por los que se ha sentido discriminado para completar la reclamación**)

Ejemplo: Que, teniendo previsto para el (**fecha del acto notarial**) la firma de un documento notarial, se me privó de la posibilidad de disponer de un intérprete de lengua de signos en el acto, lo cual supuso un impedimento para finalizar mis trámites.

2.- Que mi reclamación encuentra sustento en la normativa que a continuación menciono y que ampara mi derecho a contar con un intérprete de lengua de signos, por razones de accesibilidad y de reconocimiento de mi identidad lingüística:

- Las personas sordas tienen reconocido el derecho al aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos en el *artículo segundo* de la **Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas** quedando garantizada la comprensión y el uso en todas aquellas

instituciones y entidades en las que se desempeñe un servicio público, en aras de conseguir el disfrute real y efectivo de los derechos fundamentales. Para ello, los poderes públicos adquieren la obligación, en la *disposición adicional segunda* del mismo cuerpo legal, de promover los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para cubrir las medidas de acción positiva que se establecen en el Capítulo II del Título I en el que se hace referencia siempre a la prestación de servicios de “*intérpretes en lengua de signos española*” como profesional especializado.

- El **Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas**, que desarrolla la ley anterior, dispone en su *artículo 14.5* que con el objeto de **hacer accesible la comunicación en las actuaciones notariales en las que intervengan personas sordas**, con discapacidad auditiva y sordociegas, “las administraciones públicas promoverán las condiciones adecuadas para la comunicación a través de servicios de interpretación, guía-interpretación y mediación comunicativa en lengua de signos española.”
- Por otro lado, en la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, concretamente en su *artículo 4*, los Estados Partes adquieren el compromiso de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, **promoviendo la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad** respecto de los derechos reconocidos en la propia Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos. Respecto a la accesibilidad de las personas sordas, el artículo 9 de la Convención estipula que “a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”, ofreciendo formas de

asistencia humana entre los que se incluyen intérpretes profesionales de la lengua de signos.

- Por último, en el **Real Decreto 2 junio de 1944**, por el que se aprueba con carácter definitivo **el Reglamento de la organización y régimen del Notariado**, en el artículo 193 en el que indica lo siguiente: *“Si alguno de los otorgantes fuese completamente sordo o sordomudo, deberá leerla por sí; si no pudiere o supiere hacerlo será precisa la intervención de un intérprete designado al efecto por el otorgante conocedor del **lenguaje de signos**, cuya identidad deberá consignar el notario y que suscribirá, asimismo, el documento; si fuese ciego, **será suficiente que preste su conformidad a la lectura hecha por el notario**”*

Por tanto, sobre la base de toda la normativa anterior, llegamos a la conclusión de que denegar el servicio de interpretación de lengua de signos supone un menoscabo al derecho de las personas sordas al uso de la lengua de signos en su vida diaria y a la consideración de la Lengua de Signos como lengua propia de las personas sordas y no como una mera herramienta de comunicación.

Por todo ello, solicito formalmente que yo, como persona sorda, cuente con intérprete de lengua de signos española dentro de cualquier proceso notarial y que dicho servicio cumpla con los criterios de calidad con el fin de que los derechos que las personas sordas tienen reconocidos, y a los que he ido haciendo mención a lo largo de este documento, puedan hacerse efectivos, teniendo siempre como referencia el reconocimiento y el apoyo a la identidad cultural y lingüística específica de las personas sordas.

Quedo a la espera de una respuesta al problema que les planteo.

Un cordial saludo,

Fdo.....